



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"


M.H.C.S. N° 2.123.-

Asunción, *M* de mayo de 2017


Señor presidente de la república:

Le remitimos la Resolución N° 1.532, **QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) SOBRE LAS OBRAS DE LA COSTANERA NORTE (II ETAPA) Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS FAMILIAS AFECTADAS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 27 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Emilia Alfaro de Franco
Secretaría Parlamentaria




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República
Palacio de López



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.532.-

QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) SOBRE LAS OBRAS DE LA COSTANERA NORTE (II ETAPA) Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS FAMILIAS AFECTADAS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar Informe al Poder Ejecutivo - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) sobre:

1. ¿Por qué, al proyectarse una obra de tan importante envergadura como la Avda. Costanera ETAPA II (financiada por el FOCEM), luego de la experiencia de la Etapa I (que dejó sin solución alguna a más del 90% de la población que vive en zonas inundables), no se incluyeron las obras necesarias para proteger frente a las crecidas a las familias (7500 familias, o incluso más) que viven en zonas inundables?.
2. ¿Cómo no se previó, al menos, el empeoramiento de la situación de las familias que quedarían viviendo en zonas inundables, ahora "taponadas" por la avenida costanera, como ya se ha constatado en la Chacarita Baja, que se inunda también cuando el río está bajo, en el caso de lluvias intensas?. ¿Qué sentido tiene EMPEORAR la situación de las familias, que ya no sólo serán afectadas por inundaciones, sino también por las lluvias intensas, en forma mucho más aguda?.
3. ¿Cómo se permitió que se inicien las obras sin antes atender las afectaciones sociales de acuerdo a lo reclamado por las familias, respecto a sus viviendas y todo lo construido colectivamente: escuelas, centros comunitarios, componentes comunitarios en general no solamente en términos de infraestructura sino la vida de la gente que construyeron colectivamente su comunidad?. Hoy las familias se están quedando con su casa e infraestructura comunitaria enterrada sin que tengan todavía dónde vivir ni cómo mudarse. ¿Cómo se permitió esto?.
4. ¿Por qué, siendo el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - FOCEM - un fondo para reducir las asimetrías de los países del MERCOSUR se aprobó un proyecto que solamente atiende la cuestión vial y viola los derechos humanos de los pobladores de los bañados de Asunción?. Los derechos violados que se patentizan a simple vista son: Art. 10, Protección de la familia y los menores; Art. 11 Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia; Art. 12 Derecho a la salud; Arts. 13 y 14 Derecho a la educación, Art. 15 Derecho a participar en la vida cultural. Protección, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura; así mismo se violaron todos los derechos económicos, sociales y culturales básicos y principales: Derecho a una vivienda digna; Derecho al agua; Derecho a la salud (asistencia





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Derecho a una educación adecuada; Derecho a una alimentación adecuada; Derecho al trabajo (incluyendo Derecho de huelga y libertad en la elección de empleo); Derecho al medio ambiente. Ninguno de estos derechos se puede cumplir al tener la vivienda y la infraestructura barrial enterrada y al dejar a los pobladores en una "palangana".

5. ¿Por qué su institución se ha negado sistemáticamente a escuchar el pedido de los pobladores de los bañados y no ha analizado?. Como corresponde en todo estudio de factibilidad serio- todas las alternativas para resolver el problema de las inundaciones de los bañados de Asunción en el marco del proyecto de la Avenida Costanera, a pesar de que ya en febrero de 2015 la COBAÑADOS presentó un estudio al respecto que demuestra la factibilidad de la Defensa Costera y la necesidad de contar con un estudio oficial al respecto?. Recordemos que un estudio de factibilidad debe ser integral, incluyendo también estudios sociales para atender con planes programas y proyectos el componente social. ¿Cómo se va a encarar con la gente soluciones integrales de la problemática de las familias que desean permanecer en el lugar con mejores condiciones de vida y con una solución definitiva de la inundación?.
6. ¿De qué forma piensan resolver definitivamente el problema de las inundaciones que afectan a 100.000 personas solamente en Asunción?.
7. ¿Qué compromisos concretos realizan con los pobladores de los bañados de Asunción para que no continúe la violación a sus derechos humanos?. Concretamente, definir y concretar los derechos humanos que deben ser atendidos en este proceso y la solución definitiva de la inundación. En este punto responder con un enfoque fuerte el componente social y comunitario.
8. Fecha y montos de los desembolsos que ya realizó FOCEM al Gobierno Paraguayo para la ejecución de la Avda. Costanera Norte (II Etapa) y cronograma de desembolsos pendientes hasta la finalización del proyecto.
9. Fecha y montos de los desembolsos que ya se realizaron a las empresas adjudicadas para la ejecución de la Avda. Costanera Norte (II Etapa) y cronograma de desembolsos pendientes hasta la finalización del proyecto.

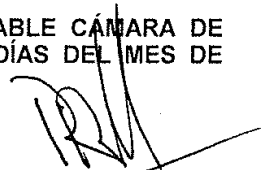
Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Emilia Alfaro de Franco
Secretaría Parlamentaria




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores